

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
San José de Cúcuta, julio veintiuno de dos mil veinte.

*Auto de trámite – reprograma audiencia*  
*Verbal accidente 540013153001 2019 00143 00*

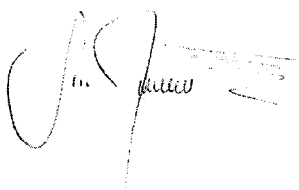
Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que la audiencia inicial prevista para el día 18 de marzo del año cursante, no se realizó por virtud del cierre de los despachos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, con motivo de la pandemia, se hace necesario proceder a su reprogramación.

En consecuencia, para evacuar la precitada audiencia inicial en la forma y términos indicados en auto de fecha 23 de enero del corriente año, se señala el día **16 de septiembre del corriente año a las 9:00 a.m.**

Téngase en cuenta que la audiencia se evacuará **por medio virtual a través de la plataforma TEAMS.**

Por secretaría Notifíquese a las partes y a sus apoderados por estado, advirtiéndoles su obligatoriedad de asistir para la evacuación de sus interrogatorios de parte y demás actos que requieren su presencia, sopena de las sanciones previstas en la ley y que deberán estar conectados diez minutos antes del inicio de la audiencia.

Notifíquese y cúmplase



**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, julio veintiuno de dos mil veinte.

*Auto de trámite- fija fecha para remate*

*Hipotecario- 540013153001 2017 00324 00*

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta la imposibilidad de materializar la diligencia de remate programada para el día 21 de abril del corriente año, por virtud de la suspensión de términos a raíz de la emergencia sanitaria acaecida, se considera del caso proceder a su reprogramación.

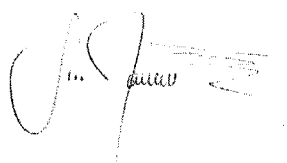
En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y evaluados, dentro del presente proceso, **señalase el día 22 de octubre de este año a las tres de la tarde.**

Inclúyase en el listado correspondiente con observancia de las exigencias previstas en el artículo 450 del Código General del Proceso, incluyéndose además que el correo electrónico institucional de este despacho judicial para efectos de todas las comunicaciones a que haya lugar por las partes del proceso, por los potenciales postores y terceros es [jeivccul@cendoj.ramajudicial.gov.](mailto:jeivccul@cendoj.ramajudicial.gov.), al cual se deberán remitir las correspondientes posturas con sus anexos, haciéndose saber además, que la subasta pública se llevará a cabo **por medio virtual a través de la plataforma TEAMS.**

El listado se publicará en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso en un periódico de amplia circulación en la localidad el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada; téngase en cuenta además, que la base de la licitación será el 70 % del valor total del avalúo y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente el 40% del mismo (art. 451 C. G. P.).

Adviértase además, que deberá allegarse una copia informal de la página del periódico donde conste la publicación antes de la apertura de la licitación, junto con el certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro el mes anterior a la fecha prevista para la subasta.

Notifíquese y cúmplase.



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
San José de Cúcuta, julio veintiuno de dos mil veinte.

*Auto de trámite – reprograma audiencia inicial*

*Verbal Oposición a deslinde 540013103001 2009 00007 00*

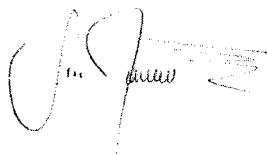
Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que la audiencia inicial prevista para el día 03 de abril del año cursante, no se realizó por virtud del cierre de los despachos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, con motivo de la pandemia, se hace necesario proceder a su reprogramación.

En consecuencia, para evacuar la precitada audiencia inicial , se señala el día **22 de septiembre del corriente año a las 9:00 a.m.**

Téngase en cuenta que la audiencia se evacuará **por medio virtual a través de la plataforma TEAMS.**

Por secretaría Notifíquese a las partes y a sus apoderados por estado, advirtiéndoles su obligatoriedad de asistir para la evacuación de sus interrogatorios de parte y demás actos que requieren su presencia, sopena de las sanciones previstas en la ley y que deberán estar conectados diez minutos antes del inicio de la audiencia.

Notifíquese y cúmplase



**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, julio veintiuno de dos mil veinte.

*Auto de trámite- fija fecha para remate*

*Hipotecario- 540013153001 2017 00211 00*

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta la imposibilidad de materializar la diligencia de remate programada para el día 25 de marzo del corriente año, por virtud de la suspensión de términos a raíz de la emergencia sanitaria acaecida, se considera del caso proceder a su reprogramación.

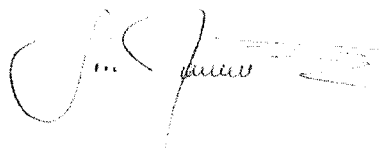
En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados, dentro del presente proceso, **señalase el día 13 de octubre de este año a las tres de la tarde.**

Inclúyase en el listado correspondiente con observancia de las exigencias previstas en el artículo 450 del Código General del Proceso, incluyéndose además que el correo electrónico institucional de este despacho judicial para efectos de todas las comunicaciones a que haya lugar por las partes del proceso, por los potenciales postores y terceros es [jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.](mailto:jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.), al cual se deberán remitir las correspondientes posturas con sus anexos, haciéndose saber además, que la subasta pública se llevará a cabo **por medio virtual a través de la plataforma TEAMS.**

El listado se publicará en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso en un periódico de amplia circulación en la localidad el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada; téngase en cuenta además, que la base de la licitación será el 70 % del valor total del avalúo y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente el 40% del mismo (art. 451 C. G. P.).

Adviértase además, que deberá allegarse una copia informal de la página del periódico donde conste la publicación antes de la apertura de la licitación, junto con el certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro el mes anterior a la fecha prevista para la subasta.

Notifíquese y cúmplase.



JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUEZ

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, julio veintiuno de dos mil veinte.

*Auto de trámite- fija fecha para remate*

*Hipotecario- 540013153001 2017 00235 00*

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta la imposibilidad de materializar la diligencia de remate programada para el día 30 de marzo del corriente año, por virtud de la suspensión de términos a raíz de la emergencia sanitaria acaecida, se considera del caso proceder a su reprogramación.

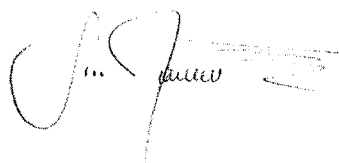
En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados, dentro del presente proceso, **señalase el día 15 de octubre de este año a las tres de la tarde.**

Inclúyase en el listado correspondiente con observancia de las exigencias previstas en el artículo 450 del Código General del Proceso, incluyéndose además que el correo electrónico institucional de este despacho judicial para efectos de todas las comunicaciones a que haya lugar por las partes del proceso, por los potenciales postores y terceros es [jeivccul@ccendoj.ramajudicial.gov.](mailto:jeivccul@ccendoj.ramajudicial.gov.), al cual se deberán remitir las correspondientes posturas con sus anexos, haciéndose saber además, que la subasta pública se llevará a cabo **por medio virtual a través de la plataforma TEAMS.**

El listado se publicará en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso en un periódico de amplia circulación en la localidad el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada; téngase en cuenta además, que la base de la licitación será el 70 % del valor total del avalúo y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente el 40% del mismo (art. 451 C. G. P.).

Adviértase además, que deberá allegarse una copia informal de la página del periódico donde conste la publicación antes de la apertura de la licitación, junto con el certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro el mes anterior a la fecha prevista para la subasta.

Notifíquese y cúmplase.



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, julio veintiuno de dos mil veinte.

*Auto de trámite- fija fecha para remate*

*Hipotecario- 540013153001 2017 00296 00*

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta la imposibilidad de materializar la diligencia de remate programada para el día 31 de marzo del corriente año, por virtud de la suspensión de términos a raíz de la emergencia sanitaria acaecida, se considera del caso proceder a su reprogramación.

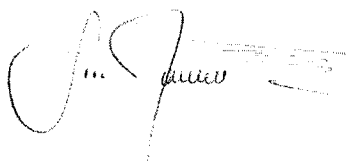
En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y evaluados, dentro del presente proceso, **señalase el día 20 de octubre de este año a las tres de la tarde.**

Inclúyase en el listado correspondiente con observancia de las exigencias previstas en el artículo 450 del Código General del Proceso, incluyéndose además que el correo electrónico institucional de este despacho judicial para efectos de todas las comunicaciones a que haya lugar por las partes del proceso, por los potenciales postores y terceros es [jeivccul@cendoj.ramajudicial.gov.](mailto:jeivccul@cendoj.ramajudicial.gov.), al cual se deberán remitir las correspondientes posturas con sus anexos, haciéndose saber además, que la subasta pública se llevará a cabo **por medio virtual a través de la plataforma TEAMS.**

El listado se publicará en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso en un periódico de amplia circulación en la localidad el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada; téngase en cuenta además, que la base de la licitación será el 70 % del valor total del avalúo y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente el 40% del mismo (art. 451 C. G. P.).

Adviértase además, que deberá allegarse una copia informal de la página del periódico donde conste la publicación antes de la apertura de la licitación, junto con el certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro el mes anterior a la fecha prevista para la subasta.

Notifíquese y cúmplase.



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
San José de Cúcuta, julio veintiuno de dos mil veinte.

*Auto de trámite – reprograma audiencia*

*Verbal nulidad escritura 540013153001 2018 00361 00*

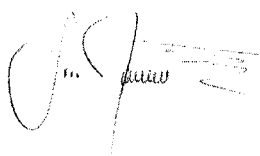
Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que la audiencia inicial prevista para el día 15 de abril del año cursante, no se realizó por virtud del cierre de los despachos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, con motivo de la pandemia, se hace necesario proceder a su reprogramación.

En consecuencia, para evacuar la precitada audiencia inicial en la forma y términos indicados en auto de fecha 25 de febrero del corriente año, e iniciada el 22 de octubre de 2019 se señala el día **14 de septiembre del corriente año a las 9:00 a.m.**

Téngase en cuenta que la audiencia se evacuará **por medio virtual a través de la plataforma TEAMS.**

Por secretaría Notifíquese a las partes y a sus apoderados por estado, advirtiéndoles su obligatoriedad de asistir para la evacuación de sus interrogatorios de parte y demás actos que requieran su presencia, sopena de las sanciones previstas en la ley y que deberán estar conectados diez minutos antes del inicio de la audiencia.

Notifíquese y cúmplase



**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
San José de Cúcuta, julio veintiuno de dos mil veinte.

*Auto de trámite – reprograma audiencia*  
*Ejecutivo 540013153001 2019 00088 00*

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que la audiencia inicial prevista para el día 27 de marzo del año cursante, no se realizó por virtud del cierre de los despachos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, con motivo de la pandemia, se hace necesario proceder a su reprogramación.

En consecuencia, para evacuar la precitada audiencia inicial en la forma y términos indicados en auto de fecha 22 de febrero del corriente año, se señala el día **18 de septiembre del corriente año a las 9:00 a.m.**

Téngase en cuenta que la audiencia se evacuará **por medio virtual a través de la plataforma TEAMS.**

Por secretaría Notifíquese a las partes y a sus apoderados por estado, advirtiéndoles su obligatoriedad de asistir para la evacuación de sus interrogatorios de parte y demás actos que requieren su presencia, sopena de las sanciones previstas en la ley y que deberán estar conectados diez minutos antes del inicio de la audiencia.

Notifíquese y cúmplase



**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
San José de Cúcuta, julio veintiuno de dos mil veinte.

*Auto interlocutorio – No accede a terminación  
Ejecutivo – 5400131530012017 00314 00*

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas, el cual se produjo mediante la figura de la dación en pago.

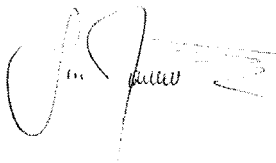
Al efecto, lo solicitado sería posible si no se observara que, en primer lugar la mandataria judicial no tiene la facultad expresa para recibir como condición impuesta por el artículo 461 del Código General del Proceso en su inciso primero, para solicitar la terminación del proceso por pago, y, en segundo lugar, por cuanto no se allega el contrato de dación que origina su petición, el cual es necesario en este caso, dado que existe solicitud de remanente vigente, lo cual obliga a poner los bienes objeto de desembargo a disposición del ente judicial que los solicita.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** No acceder a la terminación del presente proceso.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que proceda conforme se dijo en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase



**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**  
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, julio veintiuno de dos mil veinte.

*Auto interlocutorio – acepta desistimiento*

*Ejecutivo – 5400131530012019 00184 00*

Salida Sin sentencia.

Mediante escrito que antecede la parte demandante junto a su apoderado judicial, manifiesta expresamente que desiste de la totalidad de las pretensiones, lo cual es coadyuvado por la parte demandada a través de su apoderado judicial.

Al efecto, este servidor considera viable lo pedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, en la medida en que, el desistimiento que presentan de consuno las partes, es incondicional y versa sobre la totalidad del litigio, debiendo recordarse la primacía de la voluntad de los extremos litigiosos; de suerte que no encuentra este juzgador razón para oponerse al querer de las partes en contienda.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento que ante este despacho presentan de común acuerdo las partes.

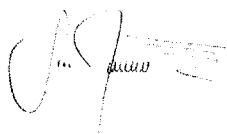
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular seguido por, ANID S.A.S., en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: En caso de existir dineros o que llegaren a consignarse a cuenta de este proceso, procédase a su entrega a la parte demandada.

CUARTO: No condenar en costas por petición expresa de las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
San José de Cúcuta, julio veintiuno de dos mil veinte.

*Auto interlocutorio – acepta desistimiento*

*Pertenencia – 5400131530012019 00305 00*

Salida Sin sentencia.

Mediante escrito que antecede la parte demandante, manifiesta expresamente que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda, solicitando como consecuencia de ello la terminación y el archivo del proceso.

Al efecto, este servidor considera viable lo pedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, en la medida en que, el desistimiento que presenta, es incondicional y versa sobre la totalidad del litigio, debiendo recordarse la primacía de la voluntad de los extremos litigiosos; de suerte que no encuentra este juzgador razón para oponerse al querer del litigante.

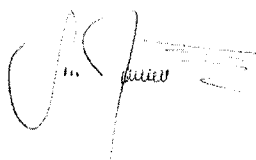
En consecuencia, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento que ante este despacho presenta el demandante.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, decretar la terminación del presente proceso de pertenencia seguido por EDUARDO QUINTERO VERGEL, en contra de LUIS EDUARDO QUINTERO VERGEL Y OTROS, con el consecuente levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda. Líbrense las comunicaciones del caso.

**TERCERO:** No condenar en costas por no haberse causado.

Notifíquese y cúmplase



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, julio veintiuno de dos mil veinte.

*Auto de trámite- accede a retiro*

*Hipotecario - 540013153001 2020 00066 00*

*Salida sin sentencia*

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda, allegada por el señor apoderado de la parte demandante, se considera viable por darse los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, haciendo la salvedad de que no se condenará en costas por no aparecer causadas.

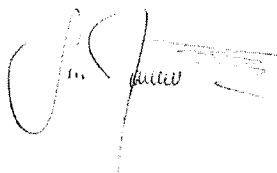
En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda, solicitado por el señor apoderado de la parte demandante y como consecuencia de ello, hágasele entrega de todos los anexos allegados.

SEGUNDO: Sin costas por no haberse causado

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez.